



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 2428/2021-CR**, propuesta del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante (PD)**, mediante el cual propone: "Declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua".
- **Proyecto de Ley 3026/2021-GR**, propuesta de la congresista **María Grimaneza Acuña Peralta (APP)**, mediante el cual propone: "Declarar de interés nacional y necesidad pública la generación de fuentes de agua potable, vía la generación de plantas desaladoras del agua del mar y la explotación de aguas subterráneas salobres".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 19 de diciembre de 2022 de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Jhaec Darwin Espinoza Vargas** (Acción Popular); **Rosselli Amuruz Dulanto** (Avanza País-Partido de Integración Social); **Carlos Enrique Alva Rojas** (Integridad y Desarrollo); **José Alberto Arriola Tueros** (Acción Popular); **Nilza Merly Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **Pasión Dávila Atanacio Neomias** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **Víctor Seferino Flores Ruíz** (Fuerza Popular); **Francis Jhasmina Paredes Castro** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **Luis Roberto Kamiche Morante** (Perú Democrático); **Cheryl Trigozo Reátegui** (Alianza Para el Progreso); **Gladys Echaíz de**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

Núñez Izaga (Renovación Popular); **Cordero Jon Tay María** (Fuerza Popular), en reemplazo del congresista Luis Cordero Jon Tay; y **Eduardo Salhuana Cavides** (en reemplazo de Maria Acuña Peralta); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los congresistas: **María Grimaneza Acuña Peralta** (Alianza para el Progreso); **Luis Gustavo Cordero Jon Tay** (Fuerza Popular); **Martha Lupe Moyano Delgado** (Fuerza Popular); **Norma Martina Yarrow Lumbreras** (Avanza País – Partido de Integración Social); **Palacios Huáman Margot** (Perú Libre) y **Juárez Calle Heidy Lisbeth** (Podemos).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis, proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua, así como, la explotación de aguas subterráneas salobres.

En este contexto, estos proyectos de ley buscan viabilizar el marco jurídico legal vigente, a fin de impulsar y dar prioridad a la construcción de plantas desalinizadoras de mar, que como se señala en los argumentos de las propuestas, son alternativas efectivas y de urgente necesidad, dada la escasez de agua que se está sintiendo en la costa peruana, lo cual afecta en el acceso de este recurso para uso poblacional. En este sentido, estas propuestas, apuntan a beneficiar principalmente a los pobladores de la costa peruana, pues les permitirá tener mayores posibilidades de acceder al agua ya sea para consumo humano, saneamiento o para actividades agrícolas.

Asimismo, se argumenta en la exposición de motivos de los proyectos de ley en estudio, que según el Ministerio de Vivienda (2018), "en Perú, existen ocho plantas desalinizadoras

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

de agua, de las cuales solo una está destinada exclusivamente para el consumo humano y las restantes a la minería, el riego y la producción de energía”.

El proyecto de Ley 3026/2022-CR, considera que ante la insuficiencia de agua, las aguas subterráneas representan una reserva clave durante sequías prolongadas, que son muy comunes en nuestro país como consecuencia de los efectos climáticos; sin embargo, no se les da la debida la importancia debida, por esta razón se propone un aprovechamiento correcto de éstas.

Por otro lado, también se buscaría promover la inversión pública y privada, en la generación de fuentes de abastecimiento de agua potable como las de las iniciativas legislativas, que son alternativas a la acumulación natural de ríos y cauces de agua dulce; con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector saneamiento.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2428/2021-CR**, propuesta del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante (PD)**, mediante el cual propone: “Declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de junio de 2022, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 30 de junio de 2022, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 3026/2021-CR**, propuesta de la congresista **María Grimaneza Acuña Peralta (APP)**, mediante el cual propone: “Declarar de interés nacional y necesidad pública la generación de fuentes de agua potable, vía la generación de plantas desaladoras del agua del mar y la explotación de aguas subterráneas salobres”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 09 de septiembre de 2022, y fue decretado el 14 de septiembre de 2022, a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

comisión dictaminadora, y en la misma fecha a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen respectivo.

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito vivienda y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el Portal Web institucional, se advierte que en el Período Parlamentario 2016-2021, se presentaron tres propuestas similares, a las que son materia del presente dictamen, conforme puede apreciarse en el cuadro adjunto:

PROYECTOS DE LEY PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021

Proyecto de Ley/ Grupo Parlamentario	Sumilla	Derivado a Comisiones	Estado Situacional
4726/2019-CR (G.P. Fuerza Popular)	Ley de Promoción de las Plantas Desalinizadoras del Agua de Mar	1) Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera 2) Vivienda y Construcción	17/08/2021 Al Archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR
	Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de		18/06/2019 Dictamen Favorable Sustitutorio Vivienda y Construcción

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

3925/2018-CR (G.P. Fuerza Popular)	plantas desalinizadoras en los centros poblados a los que pertenecen las caletas del litoral	Vivienda y Construcción	Unanimidad - En Relatoría 20.06.19. 17/08/2021 Al Archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR
2335/2017-CR (G.P. Fuerza Popular)	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e instalación de plantas del agua de mar	Vivienda y Construcción	18/06/2019 Dictamen Favorable Sustitutorio Vivienda y Construcción Unanimidad - En Relatoría 20.06.19. 17/08/2021 Al Archivo - por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR

En consecuencia, se advierte que la Comisión de Vivienda y Construcción, por especialidad, ya había emitido un dictamen favorable sobre similar materia al presente dictamen y que fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo al término del Período Parlamentario, sin obtener pronunciamiento del Pleno.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Vivienda y Construcción cursó los siguientes oficios:

- **Proyecto de Ley 2428/2021-CR**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

Fecha de envío	Institución	Documento
05-07-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 994-2021-2022/JDEV-CVC-CR
05-07-2022	Presidente Ejecutivo de SUNASS	Oficio 995-2021-2022/JDEV-CVC-CR
05-07-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 996-2021-2022/JDEV-CVC-CR
14-09-2022	Presidente Ejecutivo de SUNASS	Oficio N° 0088-2022-2023-CVC-CR. (Reiteración)
14-09-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 0089-2022-2023.CVC-CR. (Reiteración)

- **Proyecto de Ley 3026/2022-CR**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

Fecha de envío	Institución	Documento
20-09-2022	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0116-2022-2023-CVC-CR
20-09-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0117-2022-2023-CVC-CR
20-09-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 0118-2022-2023-CVC-CR
20-09-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 0119-2022-2023-CVC-CR
20-09-2022	Autoridad Nacional del Agua - ANA	Oficio N° 0120-2022-2023-CVC-CR

I.5. Opiniones recibidas.

- Proyecto de Ley 2428/2021-CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

Fecha de envío	Institución	Documento
14-09-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 1707-2022-MIDAGRI-SG
28-09-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 294 -2022-VIVIENDA/DM
29-09-2022	Presidente Ejecutivo de SUNASS	Oficio N° 116-2022-SUNASS-PE

- **Proyecto de Ley 3026/2022-CR**

Fecha de envío	Institución	Documento
30-09-2022	Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D002513-2022-PCM-SG
08-11-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 351 -2022-VIVIENDA/DM

I.5.1. Sumilla de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 2428/2021-CR.

- **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO.**

Mediante Oficio N° 1707-2022-MIDAGRI.SG, de fecha 12 de septiembre de 2022, la secretaria general del ministerio de desarrollo agrario y riego remite Informe Legal N° 0667-2022-ANA-OAJ, como parte integrante de este Informe se consigna Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-DCERH/SEFS, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-DPDRH/WAPD de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, que señalan lo siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

"(...)

DEL INFORME TÉCNICO N° 0037-2022-ANA-DCERH/SEFS

Respecto de lo solicitado, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-DCERH/SEFS, señalando lo siguiente:

"(...)

Análisis

2.1. Artículo único. - Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua.

Comentario

Como se sustenta en la exposición de motivos del Proyecto de Ley (página 6) la costa del país y las cuencas de la vertiente del Pacífico, solo cuenta con solo 1.8 % de la disponibilidad hídrica existentes en el país y en la cual se concentra el 63 % de la población (según el Plan Nacional de Recursos Hídricos 2015), encontrándose las mayores actividades económicas del país.

Por las razones expuestas las cuencas hidrográficas de la vertiente del Pacífico, están expuestas a presiones muy altas sobre el recurso hídricos, para su uso, siendo extraídos de las fuentes naturales, en grandes cantidades para satisfacer las demandas existentes, como también son usadas para los vertimientos de aguas servidas previamente tratadas, como también existen fuentes contaminantes que afectan su calidad.

En muchas de las cuencas del Pacífico existen estructuras hidráulicas de transvase y de regulación que suplen los escasos de agua, como también existen proyectos con infraestructura hidráulica del mismo tipo, que no se concretan, por el grado de conflictividad en muchas regiones del país, como también por temas de financiamiento,



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

por ser muy costosos y su implementación toma muchos años de gestión. En consecuencia, resulta importante el presente artículo único del presente Proyecto de Ley, la cual contribuirá a solucionar o mitigar los efectos del estrés hídrico en las cuencas del pacífico del país, al respecto no se tiene observaciones.

2.2. Disposición Complementaria Final

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los Gobiernos Regionales, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación del proyecto de Ley.

Comentario

El estrés hídrico en las cuencas hidrográficas del país no solo afecta al sector de vivienda y saneamiento, es un problema multisectorial, de varios sectores, siendo los sectores de agricultura y energía los mayores consumidores de agua, por lo cual estos sectores también deben de estar involucrados. Por lo cual, para la disposición complementaria se propone la siguiente redacción:

Disposición Complementaria Final

Los Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Energía y Minas en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los Gobiernos Regionales, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación del proyecto de Ley.

Conclusión

*Proyecto de Ley 2428/2021-CR, que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Plantas Desalinizadoras de Agua de Mar en los Departamentos de la Costa Peruana, para Garantizar el Acceso al Agua, es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, a razón que el problema de estrés hídrico en las cuencas de la vertiente del Pacífico es multisectorial.”*

DEL INFORME TÉCNICO N° 0013-2022-ANA-DPDRH/WAPD

“(…)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

- 2.25 *Respecto de lo solicitado, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0013-2022-ANA-DPDRH/WAPD, señalando lo siguiente:*

Análisis

- 2.1. *De acuerdo al artículo N° 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA aprobado con D.S N° 018-2017-MINAGRI, se establecen las funciones de la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos (DPDRH), entre las cuales se establecen las siguientes:*

a) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para el funcionamiento del Sistema Nacional de gestión de Recursos Hídricos, articulando y coordinando las acciones para su funcionamiento.

b) Elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas para la formulación de estudios de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos, promoción de acciones que incrementen la disponibilidad de agua frente al cambio climático.

- 2.2. *El Proyecto de Ley 2428/2021-CR, en su artículo único, propone Declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua.*

- 2.3. *Para efectos del presente análisis es importante señalar los principios 2, 7 y 10 de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, que a la letra dice:*

2. Principio de prioridad en el acceso al agua. *El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única. *Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada. La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.*

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica. *El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.*

En ese sentido, se plantea la siguiente observación:

OBSERVACION N° 1.- *El proyecto de Ley N° 2428-2021-CR vulnera el principio 10 de la Ley de Recursos Hídricos debido a que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua; cuando lo que establece la Ley 29338, es que la gestión del agua es integrada y participativa por cuenca hidrográfica. Por lo que, estas alternativas de solución responden a un análisis técnico de los actores de acuerdo al comportamiento del Balance Hídrico en cada Unidad Hidrográfica o cuenca costera; con lo cual, los gobiernos subnacionales, pueden tener el debido sustento para declarar primero de interés provincial y/o regional, la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar, como alternativa de solución en la pre inversión y encaminar con la debida transparencia el proyecto en el ciclo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.*

2.4. *La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en el Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional, en su principio 10 de Subsidiariedad, señala que: "El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones”.

El mismo cuerpo de Ley citado en el párrafo anterior, en su Artículo 58.- Funciones en materia de vivienda y saneamiento, en el inciso a) dice: Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.

En ese sentido, se plantea la siguiente observación:

OBSERVACION N° 2.- *El Proyecto de Ley N° 2428/2021-CR estaría soslayando la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; toda vez que, no considera en el proceso de toma de decisiones, los acuerdos y prioridades plasmados explícitamente en los Planes Regionales de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Regionales, donde se declare de interés regional el uso de fuentes de agua de mar para las poblaciones locales que estime pertinente de acuerdo a su realidad por cuenca, previa evaluación técnica, en concordancia con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos locales y de conformidad con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, cuyo ente rector es la ANA y el Plan Nacional de Saneamiento a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.*

2.5. *Es de verse en la página 14 de la exposición de motivos cita la bibliografía de Moreno Rosario (2015), tesis relacionada a procesos de osmosis inversa para desalinizar agua de mar, que señala: “la importancia de desalinizar agua de mar radica en los siguientes aspectos: (i) El principal propósito de la desalinización es el de proveer una fuente de agua potable en áreas con acceso limitado a dicho recurso y en áreas en donde predominan las sequías...” por otro lado, menciona que; con las nuevas tecnologías las plantas desalinizadoras mediante membrana de Osmosis Inversa, consumen entre 2,5 a 5 kwh de energía por m³, aproximadamente US \$ 0.46 dólares/m³. Sin embargo en la bibliografía que sustenta la exposición de motivos página 18, cita una fuente más reciente de Zambrano (2019) 1 , este autor indica en su*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

conclusión N° 3 que, el precio de producción por m³ de agua desalinizada por Osmosis Inversa (en la costa peruana) es no menor a US \$ 1.4 dólares /m³, vale decir al tipo de cambio actual de S/.- 3.9 soles / US \$ dólar, nos daría un costo de S/.- 5.50 soles/m³, solo referido al costo de producción de agua, sin considerar los costos operativos de distribución y mantenimiento, gastos administrativos y financieros, IGV y utilidad del operador, que podría considerarse en un 50%; vale decir, alcanzaría una tarifa mínima aproximada de S/.- 8.25 soles/m³, con lo cual se agravaría la crisis tarifaria que actualmente presentan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y las Unidades de Gestión que abastecen de Agua Potable a las poblaciones de la costa peruana, dado que el 90% de ellas, no cubren sus costos de operación debido a que los usuarios de agua poblacional no están dispuestos a pagar tarifas reales que fije el ente regulador (SUNASS).

En ese sentido, se plantea la siguiente observación:

OBSERVACION N° 3.- *El Proyecto de Ley N° 2428/2021-CR en términos económicos representa promover un salto tecnológico para las EPS y Unidades de Gestión que abastecen de Agua Potable a las poblaciones de la costa peruana, consecuentemente se traduce en una estructura tarifaria mínima aproximada de S/ 8.25 soles/m³, por lo cual habría que consultar al ente regulador SUNASS si la población estaría dispuesta a pagar dicha tarifa y en caso de ser negativo consultar a los Gobiernos Locales costeros, si cuentan con el presupuesto anual respectivo para subsidiar la operación y mantenimiento de una Planta Desalinizadora de Agua de Mar, este aspecto económico financiero es crucial para garantizar la sostenibilidad de las inversiones materia de interés y evitar escenarios futuros de abandono de infraestructuras construidas mediante la presente propuesta legislativa.*

Conclusión

- 3.1. *Por las consideraciones expuestas en el Numeral II del presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2428/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua, **es viable con las observaciones precitadas.** “

“(…)

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.26 *Conforme se puede advertir en el artículo 1º del proyecto de ley, el objeto de la misma es la declaración de interés nacional y necesidad publica la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua.*
- 2.27 *En cuanto al objeto del proyecto de ley, se tiene conocimiento que existen en trabajo legislativo el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR3. Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral, lo que conduce en pensar que la finalidad de la norma debe buscar el beneficio general de la población y no solo restringido a una sola comunidad o población.*
- 2.28 *En esa línea, se debe mencionar que mediante la Ley N° 30588 se incorpora el artículo 7°- A de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.*
- 2.29 *Asimismo, en el artículo 195 de la Constitución Política el Perú se precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por otro lado, en virtud de la facultad expresa, mediante el Decreto Supremo 054-2011- PCM se aprobó el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, en él se señala que para garantizar los derechos fundamentales a los peruanos se requiere de políticas que busquen lograr la equidad social, implicando asegurar la igualdad de oportunidades para todos, así como el acceso universal a los servicios básicos. También se señala que el crecimiento con democratización al que el Perú se compromete lograr al 2021 es el del acceso equitativo a servicios fundamentales de calidad como es el agua y el saneamiento. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- 2.30 *Por ello, el Estado tiene la obligación de implementar en forma gradual diversas medidas legislativas, administrativas o de otra índole con la finalidad de garantizar su efectividad en beneficio de todas las personas. Se debe tener en cuenta que la mera enunciación de un derecho y su inclusión positiva en la Constitución no produce, por sí misma, la realización de su contenido. En el caso del derecho de acceso al agua potable se requerirá la implementación y desarrollo de infraestructura, pero ahora esta actividad ya no es una mera decisión política (que podría no adoptarse), sino una obligación impuesta por la norma fundamental.*
- 2.31 *En cuanto al carácter regional del proyecto de ley se debe señalar que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.*

El artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV”,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

En el artículo 2º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

El artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.

El artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional. En esa línea, se debería considerar la competencia regional, territorial y legislativa de lo que la propuesta denomina “costa peruana”, al advertirse el alcance del proyecto de ley.

- 2.32 *En esa línea, se debe señalar que el proyecto de ley tiene la justificada intención de poner en realce la necesidad de proveer de agua potable a la población y de instrumentalizar jurídicamente tal finalidad, con la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar a lo largo de la costa nacional para mejorar el acceso de la población a los servicios de agua potable, dado que el*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso.

- 2.33 *Sin embargo, se debe considerar que existe regulación normativa específica en recursos hídricos, relacionada con el agua desalinizada, las licencias de uso de agua y el procedimiento para la obtención de Licencia de Uso de agua desalinizadas y de agua de mar (autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para una licencia de uso de agua desalinizada o de mar) y en el procedimiento para la autorización al titular de la licencia de uso de agua desalinizada o de mar para brindar servicio de suministro de agua a favor de terceros, conforme lo comprende la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por D.S. 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precitados*
- 2.34 *En ese sentido, se debe señalar que la metodología en la elaboración de las normas y leyes en el escenario legislativo nacional, no busca que esta sea reiterativa o sobre regulatoria, sino por el contrario, que se norme sobre hechos que realmente necesiten de su regulación a través de una ley, siendo que el interés nacional sobre el afianzamiento hídrico, ya se encuentra comprendido en la propia Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como lo relacionado a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para una licencia de uso de agua desalinizada o de mar.*
- 2.35 *En esa línea, cabe mencionar que el numeral 6 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece el Principio de Sostenibilidad “El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones” y el numeral 10 del referido artículo, en cuanto al Principio de gestión integrada y participativa por cuenca hidrográfica “El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico”.

- 2.36 *Del mismo modo, se debe considerar la necesidad que se implementen políticas de estado que promuevan la gestión del agua, con el objetivo de equilibrar armonizar la oferta y la demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional, conforme a lo señalado en el artículo 97° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece que es finalidad del Sistema Nacional de Recursos Hídricos “Promover el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del agua”, por lo que, se puede mencionar que el proyecto de ley en mención no comprende lo previsto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, normatividad bajo la cual se ampara la ANA, relacionado con las aguas desalinizadas, debiéndose considerar las observaciones señaladas en el informe técnico emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y por esta oficina en el presente informe.*
- 2.37 *Por consiguiente, se debe informar los alcances planteados por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y por esta oficina, en el presente informe, en relación con el Proyecto de Ley 2428/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

2.38 *En consecuencia, de la revisión del proyecto de ley, así como de la Exposición de Motivos y conforme a la normatividad en recursos hídricos, se debe indicar que el objeto, fines y funciones del proyecto de ley es viable con observaciones, debiéndose considerar lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, y por esta oficina en el presente informe.*

III OPINIÓN

*El Proyecto de Ley 2428/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua, conforme a lo señalado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y en el presente informe, se considera **VIABLE CON OBSERVACIONES**.*

(...)

▪ MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

Mediante Oficio N° 294-2022-VIVIENDA/CM, de fecha 26 de julio de 2022, el Ministro de Vivienda remite el Informe N° 452-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio y el Informe N° 364-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; del Ministerio, en sus conclusiones señalan lo siguiente:

INFORME N° 452-2022-VIVIENDA/OGAJ

“(...)

II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta por un único artículo y una disposición complementaria final acompañada de la Exposición de Motivos.

II.5.2 El artículo único del proyecto de Ley señala:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

"Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública"

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua".

II.5.3 Sobre el particular, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco, dispone que este tiene por objeto y finalidad:

"Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley"

La presente Ley tiene por objeto y finalidad:

- 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.*
- 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.*
- 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento".*

II.5.4 La referida norma legal es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo a las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

II.5.5 Asimismo, el artículo 1 del TUO de la Ley Marco establece con relación a la prestación de los servicios de saneamiento lo siguiente:

"Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en /os ámbitos urbano y rural.

II.5.6 Finalmente, el artículo 3 de la norma precitada, establece lo siguiente

"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos¹ que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en /as actuaciones del gobierno nacional, los

¹ El artículo 2 del TUO de la Ley Marco, en relación con los sistemas y procesos, señala lo siguiente:

Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

- a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.*
- b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.*

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico. (...).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de /os servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles (El subrayado es nuestro).

II.5.7 *En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a la "construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua", además, se advierte que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo tanto, **no es necesario aprobar una Lev que contemple en forma específica dicho supuesto.***

II.5.8 *En consecuencia, debemos manifestar que el proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua; no resulta necesario, ni es coherente con el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto la declaración de interés nacional y de necesidad pública sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del TUO de la Ley Marco, subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse.*

III. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley N° 2428/2021-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua", en los términos planteados, **no resulta necesario**, por cuanto su objeto se encuentra regulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

(...)"

INFORME N° 364-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS.DS

d) Opinión

- 3.5. *El Proyecto de Ley consta de artículo único, en el cual dispone la declaración de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua.*
- 3.6. *Sobre el particular, es preciso señalar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, **declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse: con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.***
- 3.7. *Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone **que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional. los gobiernos regionales y los gobiernos locales. en beneficio de la población.***
- 3.8. *Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca **los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento**²; así*

² En relación a los servicios de saneamiento, el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, establece que están conformados por los siguientes sistemas y procesos:

"2.1, Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda: tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

Comisión Vivienda y Construcción

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760

www.congreso.gob.pe

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

como, la construcción de infraestructura sanitaria para garantizar el acceso al agua.

- 3.9. En ese sentido, siendo que la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar señaladas en el único artículo del Proyecto de Ley ha sido declarada de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en la citada propuesta normativa se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que el artículo I de la propuesta contenida en Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que no es viable."

▪ SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS

Mediante Oficio N° 116-2022-SUNASS-PE, de fecha 26 de julio de 2022, Informe N° 049-2022-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas, así como

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende /os procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel jintradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley."

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

la Oficina de Asesoría Jurídica que contiene la opinión técnica legal del citado Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

4.2. Análisis y opinión

DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUAS DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA PARA GARANTIZAR EL ACCESO FUTURO AL AGUA.

Artículo Único

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad publica la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua

- 4.2.1 *Al respecto, el artículo 3 del TUO de la Ley Marco declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los predios y/o infraestructuras de los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad.*
- 4.2.2 *Adicionalmente, el citado artículo señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en beneficio de la población, conforme lo siguiente:*

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

- 3.1 *Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de*
Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública Declárese de interés nacional y necesidad publica la construcción de plantas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua. Página 5 de 6 saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2 Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

4.2.3 En el mismo sentido, el inciso 2 del artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco establece que los servicios de saneamiento son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y cuentan con tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado (Principio de Esencialidad)³

4.2.4 En virtud de lo anterior, el Proyecto de Ley se refiere a una materia ya prevista como de interés nacional en la Ley Marco y no se requeriría de una declaratoria de interés específica para la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua.

4.2.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, con respecto al desarrollo de proyectos de inversión y particularmente de una planta de tratamiento de agua para consumo (PTAP), debemos mencionar que el objetivo de la creación o la instalación de una planta

³ TUO de la Ley Marco

Artículo III.- Principios

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios: (...)

2. Esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

obedece a una serie de factores que pueden estar ligados a las necesidades de una población o a las de un prestador de servicios⁴ :

- *Crecimiento poblacional sin un adecuado desarrollo territorial.*
- *Falta de acceso a los servicios*
- *Ubicación de la población.*
- *Tipo de prestador de servicios.*
- *Calidad de las fuentes de abastecimiento.*
- *Fuentes insuficientes para cubrir la demanda de los usuarios.*
- *Continuidad del servicio, entre otros.*

4.2.6 Todo se traduce en un análisis de oferta y demanda, el cual evidencia la necesidad de contar con mayores volúmenes de agua para abastecer a los posibles usuarios. Este análisis corresponde que sea realizado por quien es responsable de brindar los servicios de saneamiento a la población, esto es, por el prestador de los servicios de saneamiento.

4.2.7 Esta necesidad suele ser cubierta por el Estado a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Invierte.pe) cuyo objetivo es el cierre de brechas de infraestructura o acceso a los servicios públicos para la población.

4.2.8 Para lograr este objetivo, el Invierte.pe utiliza el ciclo de inversiones, el cual consiste en concebir, diseñar, evaluar proyectos de inversiones para que la infraestructura o servicio públicos generados sean prestados de manera costo-eficiente.

⁴ Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y deroga la Ley N.º 27293, ley del sistema nacional de inversión pública

Artículo 3.- Principios rectores

a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollo concertado regionales y locales, respectivamente, con la identificación de la cartera de proyectos a ejecutarse y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. (...).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

4.2.9 *En este sentido, corresponde a las municipalidades provinciales, en su calidad de responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, a través del prestador de servicios de saneamiento, proponer una solución técnica, que debe ser la solución costo-eficiente que provenga del Invierte.pe; siendo ello así, se recomienda que la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) emita opinión técnica legal sobre el presente Proyecto de Ley.*

V. CONCLUSIONES

5.1 *La propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra recogida en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, por lo que no se requiere de una declaratoria de interés para la construcción de las referidas plantas desalinizadoras.*

5.2 *El análisis realizado por un prestador de servicios de saneamiento que tenga por objeto la instalación de una planta desalinizadora debe ser la solución costo-eficiente que provenga del Invierte.pe*

(...)”

I.5.2. Sumilla de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3026/2022-CR

- PRESIDENCIA EL CONSEJO DE MINISTROS**

Mediante Oficio N° D002513-2022-PCM-SG de fecha de 29 septiembre de 2022, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001418-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se señala lo siguiente:

INFORME N° D001418-2022-PCM-OGAJ

“(...)”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

- 3.8. *Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 3026/2022-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Economía y Finanzas; establecidas en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento⁵ ; y, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁶ ; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001743-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

- 4.1 *Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3026/2022-CR, “Ley declara de interés nacional y necesidad pública la generación de fuentes de agua potable, vía la generación de plantas desaladoras del agua del mar y la explotación de aguas subterráneas salobres”.*
- 4.2 *Al contener el Proyecto de Ley N° 3026/2022-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D001743-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*

⁵ Artículo 5. Ámbito de competencia El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencia en las siguientes materias: 1) Vivienda. 2) construcción. 3) Saneamiento. 4) Urbanismo y desarrollo urbano (...)

⁶ Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. Asimismo, le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política arancelaria, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y con el Ministro del Sector interesado, cuando corresponda.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

(...)”

▪ **MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

Mediante Oficio N° 351-2022-VIVIENDA/CM, de fecha 19 de octubre de 2022, el Ministro de Vivienda remite el Informe N° 621-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio y el Informe N° 511-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; del Ministerio, en sus conclusiones señalan lo siguiente:

INFORME N° 621-2022-VIVIENDA/OGAJ

“(...)”

II.5 OPINIÓN LEGAL

II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta por dos (02) artículos y una disposición complementaria final, acompañada de la Exposición de Motivos y señala lo siguiente:

“Artículo No 1°. – Objeto de la Ley

Promover la inversión pública y privada, en la generación de fuentes de abastecimiento de agua potable que sean alternativas a la acumulación natural de ríos y cauces de agua dulce; con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector.

II.5.2 Sobre el particular, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco, dispone que este tiene por objeto y finalidad:

“1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

2. *Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.*
3. *Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.”*

II.5.3 La referida norma legal es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

II.5.4 Asimismo, el artículo 1 del TUO de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

II.5.5 Finalmente, el artículo 3 de la norma precitada, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos⁷ que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles."

II.5.6 En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a "Promover la inversión pública y privada, en la generación de fuentes de abastecimiento de agua potable que sean alternativas a la acumulación natural de ríos y cauces de agua dulce; con la finalidad de cerrar la brecha de

⁷ El artículo 2 del TUO de la Ley Marco, en relación a los sistemas y procesos, señala lo siguiente:

Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle: 1.

Servicio de Agua Potable:

- a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
- b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología. 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. 3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. 4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico. (...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

*infraestructura en el sector”; y además se advierte que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo que, **no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica dicho supuesto**.*

II.5.7 *En consecuencia, debemos manifestar que el proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el promover la inversión pública y privada, en la generación de fuentes de abastecimiento de agua potable que sean alternativas a la acumulación natural de ríos y cauces de agua dulce; con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector; no resulta necesario ni coherente con el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto la declaración de interés nacional y de necesidad pública sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del TUO de la Ley Marco, subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse.*

III. CONCLUSIÓN:

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley N° 3026/2022-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la generación de fuentes de agua potable, vía la generación de plantas desaladoras del agua de mar y la explotación de aguas subterráneas salobres”, en los términos planteados, **no resulta necesario**, por cuanto su objeto se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.*

(...)”

INFORME N° 511-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

“(...)”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

Opinión

- 3.5. *El Proyecto de Ley, que consta de tres (3) artículos, tiene como finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública la generación de fuentes de agua potable, vía la generación de plantas desaladoras del agua de mar y la explotación de aguas subterráneas salobres.*
- 3.6. *Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁸, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*
- 3.7. *Por su parte, el párrafo 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.*
- 3.8. *Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca la construcción, instalación y puesta en funcionamiento y mantenimiento de Plantas desalinizadoras de agua de mar y la explotación de agua subterránea para la producción de agua potable destinada al consumo humano masivo, entre otros; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.*
- 3.9. *En ese sentido, siendo que la prestación de los servicios de saneamiento ha sido declarada de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta*

⁸ Los servicios de saneamientos están conformados por:

1) Servicio de Agua Potable, 2) Servicio de Alcantarillado Sanitario, 3) Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales; y 4) Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas, contando cada servicio con sus propios sistemas y procesos, los cuales se encuentran detallados en el artículo 2 del TUO de la Ley Marco.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 de TUO de la Ley Marco; motivo por el cual, somos de la opinión que **no es viable**.*

I.5.3. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanas recibidas

- ✓ **OPINIÓN CIUDADANA:** De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenidos en la página web del Congreso de la República⁹, se verifica que a la fecha existen las **opiniones ciudadanas** siguientes:

- **Proyecto de Ley 3026/2022-CR**

Fecha de envío	Ciudadano	Posición
19-10-2022	Mediante Oficio 5627-2022-OPC-OM –CR, la jefe de la Oficina de Participación Ciudadana, remite las 2 opiniones ciudadanas recibidas en el mes de septiembre de 2022 sobre el PL 3026/2022-CR	Las 2 opiniones son favorables respecto a este proyecto.

- **Proyecto de Ley 2428/2021-CR**

No se han presentado opiniones ciudadanas sobre este proyecto de ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

⁹Visto en <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro>.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

El **Proyecto de Ley 2428/2021-CR**, contiene un artículo único que se detalla a continuación:

“Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad

Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en todos los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los Gobiernos Regionales, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación de la presente ley.”

El **Proyecto de Ley 3026/2022-CR**, contiene dos artículos y una disposición complementaria final con la siguiente fórmula legal:

“Artículo No 1 - Objeto de la Ley

Promover la inversión pública y privada, en la generación de fuentes de abastecimiento de agua potable que sean alternativas a la acumulación natural de ríos y cauces de agua dulce; con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector.

Artículo No 2 - Declaración de Interés Nacional y de Necesidad Publica

Declarase de interés nacional y necesidad publica la construcción, instalación y puesta en funcionamiento y mantenimiento de Plantas Desalinizadoras de Agua de Mar y la explotación de Agua subterránea Salobres para la producción de agua potable destinada al consume humano masivo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Articulo Único. - Instancias Competentes

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

Encargase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a sus funciones y competencias las políticas sectoriales orientadas a la promoción de la inversión orientada a la construcción, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de plantas Desalinizadoras de Agua de Mar y a la explotación de Agua Subterránea Salobres, a nivel nacional, regional y local.”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco que regula la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, Reglamento General de la Sunass.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión de Vivienda y Construcción, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que ambas están referidas a declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua; y adicionalmente el segundo proyecto propone explotar las aguas subterráneas salobres. Por consiguiente, los proyectos en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

inoficioso dictaminar aisladamente estas propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2. Análisis Técnico de las propuestas legislativas

Las propuestas legales bajo estudio buscan a través de la declaratoria de interés público y necesidad nacional, se priorice la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua; así mismo la explotación de las aguas subterráneas salobres en todo el Perú.

Se argumenta que las plantas desalinizadoras de mar son alternativas efectivas, y de urgente necesidad para solucionar el problema de agua presente y futuro que atraviesa el Perú, y que éstas beneficiarán a los pobladores de todo el país, principalmente a los de la costa peruana, lo que permitirá tener mayores posibilidades de acceder a agua ya sea para consumo humano, saneamiento o para actividades agrícolas.

Por otro parte, se indica que según el Ministerio de Vivienda (2018) en el Perú, existen ocho plantas desalinizadoras de agua, de las cuales solo una está destinada exclusivamente para el consumo humano y las restantes a la Minería, el riego y la producción de energía. En este aspecto, es importante indicar que la construcción de plantas desaladoras o desalinizadoras se vienen dando en diversas partes del mundo, y evidencia que los estados consideran que la desalinización puede ayudar a resolver la crisis mundial del agua.

Dentro de los fundamentos señalados se hace referencia a la Organización Meteorológica Mundial (OMM, 2021) la cual publicó en octubre de 2021 un informe elaborado para más de 20 organizaciones internacionales, organismos para el desarrollo e instituciones científicas, en el que se alertaba de la preocupante situación del agua y se hacía un llamado a tomar conciencia sobre la **"inminente crisis del agua"**.

De igual forma, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2021), "Los océanos, lagos, mares y otros cuerpos de agua podrían volverse las fuentes de agua dulce más importantes del

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR,
CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO
SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE
PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS
DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA
EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES
EN TODO EL PERÚ".**

planeta. La tecnología de desalinización hace ese futuro cada vez más accesible. Las innovaciones tecnológicas que ofrecen agua potable de calidad son fundamentales para el crecimiento regional, un desarrollo económico próspero y un estado general de paz".

En este orden de ideas, se ha indicado en sendas publicaciones que, en los últimos años, América Latina y el Caribe (ALC) se han convertido en uno de los mayores mercados emergentes de desalinización. Desde 2020, en el continente existen 30 plantas y planea invertir más de US\$ 25 millones en proyectos futuros. Chile, país que ya cuenta con 18 plantas establecidas, tiene previsto construir la mayor planta desalinizadora alimentada por energía solar de toda América Latina en el desierto de Atacama, para abastecer la demanda de agua para la minería y el consumo humano.

El Perú utiliza el agua de sus cinco plantas para fines agrícolas, industriales y de consumo humano, nuestro país se encuentra dentro de los 20 países más ricos en disponibilidad de recursos hídricos, con tres vertientes hidrográficas: la del Atlántico, que genera 97,7% del recurso, la del Pacífico el 1,8% y la del Titicaca el 0,5%. Sin embargo, el país enfrenta serios problemas de estrés hídrico en la costa; contaminación de ríos, lagos, lagunas (principalmente por vertimientos industriales y poblacionales sin el debido tratamiento), así como sobreexplotación de acuíferos y conflictos interregionales generados por una inadecuada administración del recurso, que se agravaría hacia el año 2025 si no se adoptan acciones para enfrentarlos.

En cuanto a las aguas subterráneas diremos: *"Las aguas subterráneas representan hasta el 33% de las extracciones mundiales de agua. Más de 2 mil millones de personas cuentan con aguas subterráneas como su principal fuente de agua, y el 50% del agua de riego agrícola se bombea a partir de acuíferos. Es una reserva clave durante sequías prolongadas como las del oeste americano, Brasil y Australia. (...) Sin las aguas subterráneas, la seguridad mundial del agua es mucho más frágil. Pero a pesar de su importancia vital para la humanidad, las aguas subterráneas reciben mucha menos atención que los ríos y embalses, tal vez porque son menos visibles. Pero si podemos verlo o no, las áreas del mundo que más dependen de las aguas*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

subterráneas lo están agotando mucho más rápido de lo que puede ser repuesta por procesos naturales”¹⁰.

Como sabemos el agua subterránea es una de las principales fuentes de abastecimiento para las Empresas prestadoras de servicios de saneamiento EPS y la principal reserva para uso poblacional en caso de sequía. En el Perú no está ajeno a esta problemática; con el fin de cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas subterráneas, el Decreto Legislativo N°1185 reguló el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS, estableciendo el pago de una tarifa por dicho servicio, cuya metodología de cálculo fue encargada a la SUNASS. Cabe resaltar que el Perú es pionero en América Latina en disponer de medidas para proteger las aguas subterráneas mediante la implementación de un marco regulatorio.

En este punto, cabe agregar, que el **estrés hídrico en las cuencas hidrográficas del país no solo afecta al sector de vivienda y saneamiento, es un problema multisectorial, de varios sectores, siendo los sectores de agricultura y energía los mayores consumidores de agua, por lo cual estos sectores también deben de estar involucrados.**

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En la propuesta legislativa presentada, se justifica la declaración de interés nacional y necesidad pública de la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua, ya que el desarrollo productivo regional requiere de una adecuada seguridad hídrica.

El acceso al agua limpia es un derecho básico de la humanidad, y que es un paso esencial hacia una transformación positiva del estándar de vida en todo el planeta. Las comunidades que viven carentes de los recursos hídricos necesarios, por lo general,

¹⁰ <https://www.fluencecorp.com/es/importancia-de-preservar-el-agua-subterranea/>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

son económicamente poco desarrolladas y pobres, por lo que sus habitantes casi siempre se encuentran atrapados en un círculo vicioso de pobreza.

También es importante recalcar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que para que el agua apta para consumo humano genere un real impacto positivo en la población, el acceso a ella debe de estar disponible a los consumidores a menos de un kilómetro desde el sitio donde utilizaran el agua.

Por esto es por lo que necesitamos urgentemente nuevas fuentes de recursos hídricos, y dado que la realidad de nuestro país no se presenta favorable para realizar proyectos que incluyan grandes reservorios, **es necesario ir a fuentes de mediana inversión como el aprovechamiento del agua de mar para ciudades de la costa y el aprovechamiento de las aguas subterráneas para ciudades más mediterráneas.**

Existe para todos los peruanos, otro problema importante para tener en cuenta, el económico; en nuestro sistema de producción y abastecimiento de agua potable, para todas las personas naturales o jurídicas, hay un costo involucrado en la distribución de agua hasta sus viviendas o lugares de consumo. Algunas personas pagan a la municipalidad o a una empresa de saneamiento por la distribución de agua hasta sus viviendas. Otros que no tiene acceso a este tipo de infraestructura pagan el costo del agua de otra manera, compran el agua en baldes de fuentes comunitarias, en cisternas y otras fuentes; y en condiciones mucho más onerosas.

Esto genera muchos costos sociales, muy poco entendidos por el gobierno; puesto que el que un ciudadano no cuente con agua en su casa, por ejemplo, hace que aparte de pagar mucho por el balde de agua, la persona es afectada por otros costos cuantificados según el tiempo que a menudo les reste a sus labores cotidianas para poder caminar hasta una fuente de agua y obtener agua limpia. El tiempo dedicado a acarrear agua representa un costo para la salud, productividad, y en muchos casos, oportunidades educativas una carga que es absorbida principalmente por mujeres y niñas. Todos estos costos podrían ser utilizados en demandar otros productos, pudiendo así dinamizar la economía.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

La primera conclusión a la que podemos llegar es que, si existe la necesidad de establecer la priorización de construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.

IV.4. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú¹¹, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior, muy por el contrario, apunta a beneficiar principalmente a los pobladores de la costa peruana, pues les permitirá tener mayores posibilidades de acceder al agua ya sea para consumo humano, saneamiento o para actividades agrícolas; dinamizando y facilitando de este modo el acceso

¹¹ Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

a los bienes y servicios públicos; siendo dichos aspectos sustanciales también para el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de las personas.

- a) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa a promover la inversión pública y privada, en la generación de fuentes de abastecimiento de agua potable que sean alternativas a la acumulación natural de ríos y cauces de agua dulce; con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector saneamiento.

Por las consideraciones expuestas y teniendo cuenta la sustentación expuesta en los numerales precedentes, consideramos que si es viable y sustentable la declaración de necesidad e interés nacional para la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.

IV.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**¹², en las siguientes políticas:

1. Política de Estado N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
2. Política de Estado N° 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos

Las mismas que a continuación se indican:

Desarrollo sostenible y gestión ambiental (19)

¹² <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

(...)

*“Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) **promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento**, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) **estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales**, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.”

Política de Estado sobre los recursos hídricos (33)

(...)

*“Con este objetivo el Estado: (a) **dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;** (b) **asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso,** promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) **garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte** <http://acuerdonacional.pe> **técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;** (d) **protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país;** (e) **aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca;** (f) **creará***



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

*las condiciones para la sostenibilidad del reúso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; (h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente; (i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento; (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reúso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, **así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos;** (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua.”

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Principalmente, busca que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.

V. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.

Identificación de sectores involucrados: Estado, Económico, Social y Ambiental. En el caso de implementarse construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar.

Estado

BENEFICIO	COSTO
El principal propósito de las propuestas legislativas es proveer dos nuevas fuentes de agua potable: • Construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana. • La explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, Con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.	Las acciones para esta mejora de la infraestructura sanitaria ambiental generarán los esfuerzos de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Energía y Minas en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales involucrados. Dichos esfuerzos se traducirán en gastos, pero de los propios presupuestos de sector, que en el corto plazo se revertirá en mejora en la salud y calidad de vida de la población en esta zona del país.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Las plantas desalinizadoras de agua de mar al encontrarse ubicadas en zonas costeras cercanas a las ciudades ofrecen una solución alternativa al problema de abastecimiento de agua. - La explotación de aguas subterráneas salobres tiene utilidad en todo el territorio nacional no solo en la franja costera. - Dinamización de la economía que conlleva la ejecución de este proyecto sanitario.	Una de las desventajas de las plantas desalinizadoras de agua es su alto costo. El costo de la desalinización de agua de mar sigue una tendencia decreciente. En cuanto a la perforación de pozos tubulares para la explotación de las aguas subterráneas también tiene un costo variado de acuerdo con la profundidad donde se encuentra la capa acuífera.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Creación de puestos de trabajo y empleo para la ejecución de los proyectos y su continua administración. - Mejora de la calidad de vida de las personas. - Se reduce la incidencia de enfermedades, disminuyendo los costos globales destinados a la salud.	Los ministerios competentes y gobiernos regionales y locales tendrán mayor presencia entre la población. Estos esfuerzos tendrán un costo por sus actividades, los mismos que se sustentarán en sus propios presupuestos institucionales.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

Ambiental

BENEFICIO	COSTO
La ejecución de esta obra no tiene efectos ni impactos ambientales.	El Perú tiene normas para conservar las aguas subterráneas y evitar el abuso en su aprovechamiento.

La presente ley es de carácter declarativa, por lo tanto, no irroga gasto al erario nacional ya que solo busca priorizar la importancia sobre la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

El texto sustitutorio que propone esta Comisión tiene en consideración la fusión de las dos iniciativas, además, las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido se considera la siguiente denominación: **“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.**

Asimismo, proponemos dos artículos, el primero referido al Objeto de la ley que declara de necesidad pública e interés nacional, construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.

Finalmente, proponemos un segundo artículo mediante el cual se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Energía y Minas en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, dispongan de las acciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el **literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República**, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, acompaña **TEXTO SUSTITUTORIO** de los **LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR y 3026/2022-CR “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 14:05:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 09:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 19:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 00:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NIÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 14:13:07-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 11:55:38-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2428/2021-CR Y 3026/2022-CR, CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2023 10:41:41-0800

TEXTO SUSTITUTORIO



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 20:42:22-0500

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DE MAR EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA PERUANA Y LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SALOBRES EN TODO EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana y la explotación de aguas subterráneas salobres en todo el Perú, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en el sector para garantizar el acceso futuro al agua.



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl
YAD 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 16:22:06-0500

Artículo 2. Competencias y coordinaciones

Se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Energía y Minas en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los gobiernos regionales y locales involucrados, dispongan de las acciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Dese cuenta

Salvo de Comisiones



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 13:12:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 09:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Barrios FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/12/2022 19:41:40-0500

Lima, 27 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2022 17:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 10:05:05-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/12/2022 20:00:48-0500

Lima, 19 de diciembre de 2022

Oficio N° 130 - 2022/2023-LGCJ-CR

Señora congresista:

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. -

ASUNTO: Dispensa.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez manifestarle que debido a compromisos propios de mi función parlamentaria asumidos con anterioridad, no me será posible participar de la Cuarta Sesión Extraordinaria virtual de la Comisión de su Presidencia programada para el día de hoy, lunes 19 de diciembre, a las 15:00 horas, por lo que le solicito **se sirva justificar mi inasistencia.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




L. GUSTAVO CORDERO JON TAY
Congresista de la República

Lima, 19 de diciembre 2022

OFICIO N° 139-2022-2023-MLMD-CR

Señora Congresista
MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del
Congreso de la República
Presente-

Asunto: Solicito dispensa para asistir a la Cuarta
Sesión Extraordinaria virtual de la
Comisión de Vivienda y Construcción.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez solicitarle se sirva a tramitar la dispensa correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria virtual de la Comisión de Vivienda y Construcción, del lunes 19 de diciembre, a las 15:00 horas, por encontrarme realizando funciones propias del cargo de la Primera Vicepresidencia.

Cabe señalar que, según el acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR, "si aconteciera que, en un mismo día, un congresista tiene la obligación de asistir, en similar horario (total o parcialmente), a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir (con excepción del Pleno), **se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas**" (el subrayado y negrita es nuestro).

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 19/12/2022 16:27:50-0500

Martha Lupe Moyano Delgado
Congresista de la República

Lima, 20 de diciembre de 2022

OFICIO N° 254 -2022-2023-MAP/CR

Señor:

JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Licencia

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted a fin de expresar mi cordial saludo y al mismo tiempo, solicitar Licencia para la Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Vivienda y Construcción a realizarse a través de la Plataforma Microsoft Teams, el lunes 19 de diciembre de 2022 a las 15:00 horas; a la que no podre asistir por encontrarme realizando actividades relacionadas a mi función parlamentaria fuera de Lima.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 09:42:17-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

Lima, 19 de diciembre de 2022.

OFICIO N°331- 2022-2023/HLJC-CR

Señora

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. –

Asunto: Solicita tramitar licencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria programada para el presente día a horas 15:00.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y a la vez para presentar licencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria (presencial y virtual), programada para el día de hoy a horas 15:00; por motivos de salud.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 17:21:01-0500



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 19 de diciembre de 2022

OFICIO N° 368/2022-2023-NYL-CR

Señora Congresista

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. –

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle considerar mi Licencia para la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día lunes 19 de diciembre del presente, a las 3:00 p.m.

En tal sentido, le solicito que tenga la gentileza de tramitar mi LICENCIA correspondiente.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

Lima, 19 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 680 -2022-2023- MPH/CR.

Señora:

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Lima. -

ASUNTO: Solicita dispensa a la Cuarta
Sesión Extraordinaria.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y asimismo solicitarle dispensa de asistencia y participación en la Cuarta Sesión Extraordinaria a desarrollarse el día lunes 19 de diciembre del presente año a las 03 horas p.m., por el cambio imprevisto del horario citado previamente.

Por tal razón solicito tener en consideración para trámites administrativos del Congreso de la República.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 16:32:35-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República del Perú.